Con fechas 05 de Septiembre y 13 de Noviembre del presente año, los CC. Diputados Pablo César Aguilar Palacio, Elia del Carmen Tovar Valero y Alejandro Jurado Flores integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional así como por los Diputados: Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, David Ramos Zepeda, José Luis Rocha Medina y José Antonio Ochoa Rodríguez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS AL PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 161 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Rigoberto Quiñonez Samaniego, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio y José Antonio Ochoa Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

D E S C R I P C I Ó N D E L A S I N I C I A T I V A S

Los Diputados Pablo César Aguilar Palacio, Elia del Carmen Tovar Valero y Alejandro Jurado Flores integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional motivan su iniciativa en los siguientes términos:

Los sueldos o remuneraciones que perciben los servidores públicos ha sido motivo de múltiples discusiones, esto por la implantación arbitraria y excesiva respecto de aquéllos que se manejan entre la ciudadanía de Durango.

Así pues, resulta irritante y hasta cierto grado provocador que una economía como la nuestra, que penosamente no es de las primeras a nivel nacional, asigne salarios a sus empleados públicos de alto nivel, comparables, y en algunas ocasiones superiores con los salarios que en puestos similares ganan los funcionarios de las primeras economías del mundo.

Debido a que los ingresos de los altos funcionarios son superiores al resto de los trabajadores del Estado, el abismo salarial entre unos y otros con justa

razón ofende e indigna a la ciudadanía y por ello se constituye en el motor que hoy impulsa esta iniciativa.

Si bien es cierto, el servicio prestado en su encargo o en su función por los servidores públicos, es un empleo que debe gozar de un ingreso digno que le permita desempeñar su trabajo con eficacia y profesionalismo, también lo es, la urgencia de una regulación más eficiente, pues la arbitrariedad y el abuso, son eventos que de forma recurrente han privado en torno a la asignación de salarios. Hay que reconocer la necesidad de contar con servidores públicos competentes, profesionales y honestos, que accedan a su cargo mediante el voto popular o mediante un proceso de nombramiento, basado en criterios de honestidad, capacidad, eficiencia y transparencia.

… existe una contradicción entre nuestra Constitución Local y la Constitución Federal, por lo cual es procedente realizar homologación normativa.

Para expedir una Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, es necesario primero adecuar nuestra Constitución Política Local a dos principios fundamentales que exige la Constitución Federal, a saber:

1.- Que nadie puede tener un salario superior al Presidente de la República, y

2.- Que se castigue la elusión por simulación, es decir, sancionar cualquier tipo de acto que pretenda aprovechar vacíos legales para incumplir el objetivo de la norma.

Los Diputados: Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, David Ramos Zepeda, José Luis Rocha Medina y José Antonio Ochoa Rodríguez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional la LXVIII Legislatura señalan en su iniciativa:

Para todos es conocido que uno de los asuntos que mayormente molesta a la sociedad es el de los ingresos extremadamente elevados y desproporcionados que con frecuencia los servidores públicos se asignan.

Es ofensivo observar cómo en regiones del Estado donde se vive en condiciones de verdadera miseria y donde la carencia de servicios públicos para diversos sectores de la población es abrumadora, existen servidores públicos con sueldos y prestaciones económicas que resultan incluso en algunos casos superiores a las percepciones del propio Gobernador del Estado.

En este contexto, la remuneración de los servidores públicos debe responder, entre otros, a criterios tales como el grado de responsabilidad y nivel jerárquico, de manera que se eviten disparidades inadmisibles entre cargos de características similares, con fundamento en el principio jurídico que establece que a trabajo igual corresponde salario igual.

Por ello, es de vital importancia buscar el transparentar a la sociedad el esquema de remuneraciones de los servidores y las bases y criterios bajo los cuales se establecen este tipo de remuneraciones, siendo este un punto importante en la lucha en contra de la corrupción, ya no se podrán establecer remuneraciones exageradas o que no sean acordes al puesto que el servidor público desempeña. En este sentido, la remuneración tendrá en todo tiempo el carácter de información de interés público. De tal manera, es necesario adecuar nuestro marco normativo local al marco federal, el cual estableció la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El Presidente Benito Juárez, al referirse a la función que desempeñan los servidores públicos señalaba que: *"...No pueden improvisar fortunas, ni entregarse al ocio y a la disipación, sino consagrarse asiduamente al trabajo, disponiéndose a vivir en la honrosa medianía que proporciona la retribución que la ley les señala".*

Durango debe contar con servidores públicos competentes, profesionales y honestos que desempeñen sus funciones con alto grado de responsabilidad y eficiencia, para ello, es indispensable que se prevean remuneraciones adecuadas y dignas, dentro de las posibilidades presupuestarias del gobierno y en orden a la realidad socioeconómica del Estado.

El servicio público debe ser remunerado de manera tal que el Estado se asegure de que en el desempeño de los cargos públicos se cuente con ciudadanos preparados, capaces y honestos, y que puedan ejercer con eficacia y profesionalismo las responsabilidades que les han sido confiadas, al tiempo que, quien presta el servicio público, pueda obtener también un ingreso digno.

No hay que olvidar que uno de los asuntos que mayormente indigna a la población está asociado con los ingresos extremadamente elevados y desproporcionados que se asignan a ciertos servidores públicos en algunos ámbitos de gobierno.

SEGUNDO.- Una de las razones por las que se reformo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de regulación de salarios a servidores públicos, se debe a la grave polarización de los ingresos entre la población.

Mientras más de diez millones de trabajadores, 24% de la población ocupada, reciben salarios menores al mínimo o carecen de salario y, otros logran superar el nivel mínimo, porque desempeñan dos o más trabajos y en millones de hogares se ven obligados a mandar al trabajo a sus jubilados o a sus niños para completar los ingresos estrictamente indispensables para la subsistencia, una gran parte de los funcionarios altos y medios perciben un salario por arriba de los cien mil pesos mensuales.

Resulta indignante que una economía como la mexicana, que dista mucho de ser una de las primeras en el mundo, asigne salarios a sus empleados públicos de alto nivel, comparables, y en algunas ocasiones superiores con los salarios que en puestos similares ganan los funcionarios de las primeras economías del planeta.

Este abismo salarial entre unos y otros con justa razón ofende e indigna a la ciudadanía, y por ello se constituye en el motor que hoy impulsa a esta comisión dictaminadora a aprobar el contenido de la iniciativa presentada.

Si bien es cierto, el servicio prestado en su encargo o en su función por los servidores públicos es un empleo que debe gozar de un ingreso digno que le permita desempeñar su trabajo con eficacia y profesionalismo, también lo es la urgencia de una regulación más eficiente, pues la arbitrariedad y el abuso son eventos que recurrentemente han privado en torno a la asignación de salarios.

De ahí que se pretenda con esta reforma fijar un tope máximo a los salarios de todos los servidores públicos y que ninguno de ellos pueda asignarse un salario como producto de su apreciación personal, lo cual redundará en una mejora sustancial de la percepción que la ciudadanía tiene de su desempeño, sus decisiones y la justa proporcionalidad de su salario respecto a su función, su jerarquía y su responsabilidad.

El servicio público es, como su nombre lo indica, un trabajo que implica encargarse de la cosa pública, por tratarse de los asuntos que interesan al resto de la ciudadanía y de la población en general.

Permitir que el sueldo del presidente de la República sea referente o criterio salarial máximo para todos los funcionarios públicos, redignifica la teleología del servicio público, lo despoja de la desviación que ha sufrido al considerarse como una forma más de enriquecimiento al amparo del erario.

Esta nueva Legislatura reconoce la necesidad de contar con servidores públicos competentes, profesionales y honestos, que accedan a su cargo mediante el voto popular o mediante o un proceso de nombramiento basado en criterios de honestidad, capacidad, eficiencia y transparencia.

En razón de ello, este Congreso considera pertinente ajustar el marco constitucional que sustenta tales remuneraciones de los servidores públicos, en forma tal que permita crear un justo y verdadero equilibrio entre la realidad económica que viven los gobernados, y el eficiente desempeño del cargo con la remuneración que reciben sus gobernantes.

TERCERO.- Efectivamente, tal y como lo señalan los iniciadores, existe una discrepancia en la Constitución Política Local y la Carta Política Federal en la delimitación de la remuneración de los servidores públicos, ya que la Constitución Federal claramente señala que el limite de percepción es el establecido para el Presidente de la República, ahora bien, conviene tener en cuenta que coincidimos con la propuesta de los iniciadores en establecer un plazo para que el Congreso Local expida la ley de remuneraciones de los servidores públicos, misma que servirá para cubrir el vacío legislativo en la materia.

De igual manera resulta prudente adecuar el último párrafo del artículo 161, toda vez que la Constitución Federal plantea sancionar penal y administrativamente el incumplimiento o la elusión por simulación del objeto del artículo y nuestra Constitución Local excluye la elusión por simulación, por ello el Congreso Local deberá expedir las adecuaciones a la legislación penal que concrete el mandato constitucional.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 31

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer y el último párrafo del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 161.- Todo servidor público tiene derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Esta remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo los principios de austeridad, disciplina

presupuestal, racionalidad, certeza, motivación y demás requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes reglamentarias que de las mismas emanen, la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Gobernador del Estado y la de éste no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República.

La ley establecerá las sanciones penales y administrativas que correspondan a las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado en un plazo que no exceda de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá expedir la normatividad que corresponda para dar cumplimiento al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (27) veintisiete días del mes de Noviembre de (2018) dos mil dieciocho.

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.